

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTION DE LOS MERCADOS DE ABASTOS MUNICIPALES

TITULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. - 1. - Los Mercados de Abasto son los centros comerciales de servicio público de venta de productos alimenticios en general, destinados al abastecimiento de la población, para lo que contarán con las instalaciones necesarias para tal fin. Por ello, las distintas actividades se ejercerán en los correspondientes puestos o puntos de venta previa licencia que faculte para ello.

2. - Los Mercados de Abasto podrán tener, además de los puestos destinados específicamente a artículos de alimentación, en la proporción que garanticen un correcto servicio de abastecimiento, un numero de puestos adicionales en los que se podrán vender artículos no alimenticios, siempre que sean compatibles sanitariamente, con el fin de ofrecer una gama variada de productos que mejore las posibilidades económicas y comerciales de su funcionamiento.

Artículo 2. - 1. - Los Mercados, por su naturaleza de servicio público municipal, no podrán ser instalados sin previa autorización del Ayuntamiento. Este podrá construir por sí, o contratar con entidades o particulares, la construcción de Mercados de Abasto que determinen las exigencias del crecimiento urbano, así como conceder la gestión de este servicio público.

2. - Cualquiera que fuese la forma de gestión del servicio de Mercados, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. - 1. - Los Mercados de Abasto se ajustarán a las normas básicas que establezcan los Planes Urbanísticos y normativa específica en vigor. Igualmente, respecto a las diferentes actividades comerciales, les será de íntegra aplicación las prescripciones generales o específicas de las normativas técnico-sanitarias que les afecten, así como las relativas a la defensa de consumidores y usuarios, y las de comercio.

2. - Los Mercados de Abasto dispondrán, siempre que sus instalaciones lo permitan, de zonas diferenciadas para acceso del público y para entrada de mercancías. Cuando sea posible, será habilitado un espacio exclusivo para carga y descarga de mercancías.

3. - Los Mercados de Abasto, siempre que sus instalaciones lo permitan, dispondrán de una zona de servicios generales ubicada en el mismo mercado. En ella se ubicarán las cámaras frigoríficas generales independientes para cada actividad perecedera, cuando no existan elementos de frío que las sustituyan, salas de almacenamiento de residuos, de envases vacíos y, en su caso, locales para usos compartidos, bien por exigencias sanitarias o por la propia actividad del Mercado.

Artículo 4.- En los Mercados de nueva construcción y en las remodelaciones de los existentes que así lo permitan, los puestos tendrán una superficie aproximada de 15 m²., a distribuir según las necesidades de cada comerciante, entre sala de venta y/o almacén.

Artículo 5. - 1. - Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abasto, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación. El Ayuntamiento velará para que los bienes o instalaciones de emergencia o de servicios generales tengan el uso adecuado y debido a su finalidad.

2. - Los titulares de licencias de venta no podrán llevar a cabo obras en el interior de los puestos, incluidas las mejoras estéticas, salvo las expresamente autorizadas tras los trámites correspondientes por el/la Concejala/a Delegado/a responsable de la gestión de Mercados. Cualquier modificación que se realice quedará incorporada como mejora de las instalaciones, sin derecho a resarcimiento al licenciatario una vez se produzca la baja de la licencia.

3. - Al obtener una licencia de venta, los comerciantes deberán depositar en la Caja Municipal una fianza, en cualquiera de las formas admitidas en la legislación vigente, que responderá de cualquier daño material que ocasione en el puesto adjudicado, de las deudas de carácter municipal originadas con motivo del ejercicio de la actividad autorizada, de los gastos que se ocasionen al Ayuntamiento como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones en los supuestos de extinción de la licencia prevista en el Art. 30 de la presente Ordenanza, **así como de las cuotas devengadas que, con motivo de lo previsto en los Arts. 7 y 8, hubiesen quedado impagadas.** En caso de no existencia de responsabilidad, previa solicitud, el Ayuntamiento tramitará la devolución de aquélla. El importe de esta fianza no podrá ser inferior al **30 %** del importe establecido como mínimo de traspaso en el Art. 14. Cuando circunstancias de interés público así lo aconsejen, se podrá incrementar, de forma motivada, el importe de la misma hasta el **60%.**

4. - En caso de que los daños previstos en los apartados anteriores, superen en su cuantía al importe de la fianza depositada, el Ayuntamiento tramitará el correspondiente expediente de responsabilidad por daños y perjuicios al causante/ s de los mismos.

5.- En los supuestos de transmisiones “mortis causa”, la fianza depositada por el causahabiente se mantendrá por el tiempo de vigencia de la licencia por el nuevo licenciatario.

TITULO II

DE LA GESTION DE MERCADOS

CAPITULO 1

Formas de Gestión

Artículo 6. - Los Mercados municipales podrán ser gestionados de forma directa o indirecta mediante concesión administrativa. En este último caso, en los Pliegos de Condiciones correspondientes, se valorará positivamente a efectos de adjudicación de la concesión, y en el supuesto de que sean los peticionarios, iniciadores del procedimiento, en los términos previstos en la vigente legislación aplicable a las cooperativas, asociaciones o cualquier otra fórmula jurídica que aglutine a los comerciantes instalados en el Mercado respectivo.

La concesión administrativa se regirá por lo previsto en la legislación vigente de contratos del sector público, y en cuanto a la gestión del Mercado en concesión, se le aplicará, si así lo solicita el propio concesionario, la presente Ordenanza a modo de reglamento de régimen interno del propio Mercado, siéndole de aplicación, de forma supletoria, cuantas disposiciones se establezcan para los de gestión directa.

Los titulares de licencias ubicados en los Mercados de Abasto de Sevilla vendrán obligados a satisfacer las tasas, que conforme a la legislación vigente estén reguladas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Igualmente en los Mercados en régimen de concesión administrativa, los titulares de licencia satisfarán al Ayuntamiento las tasas previstas en aquéllas, conforme se establece en el Art. 17, sin perjuicio de las cuotas que corresponda abonar al concesionario y que vengan establecidas en el correspondiente Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas. **Además, los titulares de licencia de venta deberán exponer diariamente los precios de venta al público de sus productos y disponer y poner a disposición de los consumidores las correspondientes Hojas de Quejas/ Reclamaciones.**

Artículo 7. - La gestión directa de los Mercados de Abasto se realizará por el Ayuntamiento de Sevilla con la participación de los comerciantes ubicados en ellos que de forma colectiva, independientemente de la forma jurídica que adopten, o individualmente, asumirán la limpieza, vigilancia y mantenimiento **menor de aquellos, así como los destrozos producidos por el deterioro o desgaste ocasionado por el mal uso colectivo de aquellos.** Igualmente, y en aras a una adecuada gestión comercial de estas instalaciones municipales, se elaborarán conjuntamente programas de gestión integral en los que se atribuirán, dependiendo de las peculiaridades o experiencias de cada Mercado, mayores cuotas de participación de las anteriormente reseñadas.

Artículo 8. - Los titulares de licencias en Mercados de Abasto Municipales deberán participar en la agrupación de comerciantes que se constituya o esté constituida en cada Mercado, de forma que la aportación económica a la misma para atender la gestión participada prevista en el artículo anterior, constituya un elemento básico y **obligatorio** de mantenimiento de la mencionada licencia. Igualmente, será exigible individualmente esta aportación, en los términos previstos en el Art. 7, a los titulares de licencia de aquellos Mercados en los que por sus características específicas no se pueda constituir asociación o cualquier otra forma jurídica de organización empresarial.

Artículo 9. - En la gestión directa, el Ayuntamiento de Sevilla, en función del deterioro y la antigüedad de los Mercados, deberá llevar a cabo las remodelaciones, reformas o adaptaciones de los edificios en los que se ubican, con el fin de mantener la salubridad y el ornato de la actividad que en ellos se desarrolla. Igualmente, y en base a los acuerdos de gestión integral, los comerciantes, individual o colectivamente, podrán participar con el Ayuntamiento en las citadas actuaciones.

CAPITULO 2

Funcionamiento de los Mercados

Artículo 10. - 1. - El horario de apertura y cierre al público de los Mercados de Abasto Municipales, será el establecido en cada momento por el/la Concejal/a Delegado/a competente en la materia. A estos efectos, será oída la asociación u organización de comerciantes que esté constituida en aquéllos.

2. - El horario de venta al público comenzará a las 9 horas, y si la actividad es de las no percederas, incorporadas al Mercado para dotar de mayor oferta al mismo, éstas podrán iniciar su ejercicio a la hora comercial establecida como costumbre en el comercio minorista de la ciudad.

3. - El horario general de cierre al público será las 15 horas, salvo que oídas las distintas representaciones de comerciantes ubicadas en los Mercados, el Ayuntamiento autorice la apertura por las tardes, a todos o a parte de los comerciantes, en horario continuo o discontinuo, todos los días o algunos de la semana. En este caso, la hora de cierre **no podrá superior a la establecida en la regulación de los horarios comerciales de Andalucía**”

4. - El calendario de domingos y festivos en los que los Mercados de Abasto Municipales puedan abrir al público será el determinado anualmente por la Junta de Andalucía en virtud de su competencia exclusiva en materia de comercio interior.

El Ayuntamiento dará oportuno conocimiento del calendario oficial de festivos a los distintos Mercados Municipales.

Artículo 11. - El horario de carga y descarga de mercancías no podrá coincidir con el de apertura al público con el fin de preservar la seguridad de los usuarios y la higiene y ornato de las instalaciones. **No obstante, queda excluido el reparto a domicilio que deberá realizarse de forma que no perjudique los intereses de los usuarios y del entorno del Mercado.**

El transporte de mercancías derivado de la carga y descarga, deberá realizarse de forma que no perturbe el derecho al descanso y el ordinario nivel de ruidos, convencionalmente aceptado, en el entorno del Mercado. Igualmente, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse con el máximo respeto al entorno y a las instalaciones y mobiliario del Mercado. Cualquier deterioro o daño ocasionado, así como la suciedad depositada o acumulada en el exterior o accesos a las instalaciones, que pueda deducirse tiene su origen en el Mercado, será responsabilidad del titular de

la licencia a quien se dirija la mercancía. o de los titulares pertenecientes al gremio. **Lo subrayado desaparece**

Artículo 12. - 1. - La limpieza de los distintos puestos o puntos de venta, responsabilidad de cada titular de licencia, deberá coincidir con el horario general de cierre al público, y en aquellos Mercados en los que esté autorizado un horario de cierre distinto al general, la limpieza deberá realizarse con el máximo respeto al resto de comerciantes y usuarios, no pudiendo sufrir perjuicio alguno la actividad de venta del Mercado. **Todos los comerciantes de los Mercados están obligados a cumplir y a velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental especialmente en materia de tratamientos de residuos y reciclaje**

2. - Los residuos sólidos orgánicos derivados de la actividad, deberán ser eliminados de forma que garanticen la higiene y salubridad en las instalaciones del Mercado, para ello deberán depositarlos en los contenedores dispuestos al efecto y en bolsas de basuras herméticamente cerradas. En aquellos Mercados que dispongan de elementos que compacten dichos residuos, la retirada de éstos deberá producirse gradualmente a lo largo de la jornada de venta pero sin obstruir el normal desarrollo de la misma.

3. - Los envases, canastillas, recipientes o similares, desechables y diferentes al cartón, deberán ser eliminados del interior del Mercado, de forma que no ocasionen acumulaciones de residuos en los contenedores de basuras existentes en el exterior de los mismos. Con tal motivo, y a través del personal municipal correspondiente, se comprobará la adecuada evacuación de estos enseres. En los Mercados en que, por volumen o higiene, estos enseres no puedan ser desechados convencionalmente, las asociaciones u organizaciones de empresarios de aquéllos, a su costa, **(lo subrayado desaparece)** deberán utilizar un sistema que garantice que los mismos no sean depositados en los contenedores tradicionales ni invadiendo la calle.

4. - Los envases de cartón recibirán un tratamiento selectivo antes de ser depositados en los contenedores específicos más cercanos al Mercado. En los casos en que por volumen, suciedad o inexistencia de estos contenedores específicos, no sea posible dicho tratamiento, las asociaciones u organizaciones de empresarios ubicados en los Mercados, arbitrarán el sistema de evacuación interior que, siendo más adecuado a sus intereses, garantice que los mismos no queden depositados ni en los contenedores tradicionales ni invadiendo la calle

Artículo 13. – El personal que preste servicio en el Mercado y en los distintos puntos de venta, titulares de licencias de venta o dependientes, deberá usar ropa adecuada para el ejercicio de sus funciones, y mantenerlas en las debidas condiciones de aseo y limpieza, y habrá de incorporar el emblema o anagrama correspondiente al Mercado, en caso de que éste se establezca, de acuerdo con los comerciantes. **Además, los titulares de licencia de venta o sus dependientes, que ejerzan su actividad con productos alimentarios, deben disponer de los correspondientes certificados de manipuladores de alimentos.**

TITULO III

LICENCIAS DE VENTAS

CAPITULO 1

Del Régimen y Procedimientos

Artículo 14. 1. - El comercio en los Mercados se ejercerá directa y personalmente por los titulares de los puestos, previa licencia que le faculte para prestar sus servicios mediante la ocupación de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

La actividad por parte de los titulares podrá implicar que en su ejercicio, además, se puedan auxiliar de un dependiente, debidamente autorizado, con los requisitos que se determinan en la presente Ordenanza, y con la excepción prevista en el Art. 25.3 de la misma.

Podrán ser titulares de licencias todas las personas naturales o jurídicas, que estén en pleno uso de su capacidad jurídica y de obrar y no hayan sido sancionados con retirada de licencia en el mismo u otro mercado, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados, basados en causa de fuerza mayor.

2. - Las licencias deberán otorgarse en el plazo y con el alcance previsto en la vigente legislación de Régimen Local o en la normativa que legalmente la sustituya, y se regirán por las condiciones específicas señaladas al otorgarse, por las normas de esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables. La obtención de la licencia de venta autorizará a su titular a la utilización de las cámaras frigoríficas generales en los términos previstos en los Art. 3.3.y 28 de la presente Ordenanza.

3. - Las licencias de ventas se tramitarán previa autoliquidación y pago de una tasa, equivalente a la cuota de adjudicación prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que deberá acompañar a la solicitud que se dirija al Ayuntamiento.

En los Mercados de gestión directa, la licencia se puede obtener previa solicitud, ante la existencia de un puesto vacante, por traspaso del puesto o cambio de titularidad, por transferencia “inter vivos” o “mortis causa”. Este último supuesto se entenderá con el cónyuge o descendientes directos o/y ascendientes directos hasta el 2º grado, y en el caso de transferencia “mortis causa” siempre que la solicitud se formule en el plazo de dos meses desde que se produzca el fallecimiento del titular de la licencia. En caso de haber más de un interesado en la transferencia “mortis causa”, se estará a lo dispuesto en el Art. 15, y si no fuera posible, por cualquier causa imputable a los interesados, la titularidad compartida de la licencia, el Ayuntamiento les dará un plazo de 10 días, transcurrido el cual deberán comunicar a éste el acuerdo alcanzado. Ante la ausencia del mismo, decaerá el derecho a obtener una licencia de venta por transferencia “mortis causa”.

En el caso de puesto vacante, la solicitud se formulará directamente por el interesado, acompañada de copia o fotocopia compulsada del documento de identidad.

En el traspaso del puesto o cambio de titularidad por transferencia, que en ningún caso tendrá carácter gratuito, salvo el previsto en la correspondiente Ordenanza

Fiscal, la solicitud se formulará por el titular de la licencia, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Carta de pago de la autoliquidación.
- b) Copia o fotocopia compulsada de los documentos de identidad del cedente y del cesionario.
- c) Copia simple o fotocopia autenticada del documento *público* (**lo subrayado desaparece**) de traspaso en el que ha de constar el importe por el que se realiza mismo.
- d) Certificado de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones.
- e) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones o bien documento que autorice al Ayuntamiento a recabarlos en su nombre.
- f) Certificado de la Tesorería Municipal que acredite estar al corriente en cualquier tipo de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sevilla o bien documento que autorice a recabarlos en su nombre.
- g) Documento expedido por la asociación de comerciantes u organización empresarial que esté constituida en el Mercado, que acredite que no existen deudas ni individuales ni colectivas con aquélla a tenor de lo establecido en los Arts. 7 y 8 de esta Ordenanza.
- h) Fotocopia compulsada del libro de familia o certificado del registro de parejas de hecho en caso de transferencia “inter vivos” entre cónyuges o entre padres e hijos.
- i) Fotocopia compulsada del libro de familia o certificado del registro de parejas de hecho y certificado de defunción del titular de la licencia, en las solicitudes de transferencias “mortis causa”, entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea directa.

4. - En los Mercados en régimen de concesión, la solicitud de licencia deberá acompañarse del documento expedido por la concesionaria que acredite la autorización para el uso del puesto. Será responsabilidad de la concesionaria exigir la documentación enumerada en los apartados a) a f) anteriores y tenerlos a disposición del Ayuntamiento en cumplimiento del deber de fiscalización del servicio público en concesión.

5. - En las solicitudes deberán constar nombre y apellidos, domicilio actual completo, teléfono de contacto, código postal y provincia. Cualquier variación que se produzca en los datos declarados deberá ser comunicada, a los efectos de gestión del Mercado, al Ayuntamiento. La no observancia de esta obligación no podrá ser invocada como eximente de responsabilidad en este ámbito.

6.- Se determinará como importe mínimo de traspaso para cada Mercado en gestión directa, la media aritmética que resulte de la suma de los importes de traspaso efectuados en el último año. En caso de que no se haya producido ningún traspaso, se estará al **último importe mínimo aprobado en ese Mercado incrementado en el correspondiente IPC**. Anualmente se aprobará por el órgano correspondiente el mencionado importe del que se dará conocimiento a todos los Mercados.

El derecho de traspaso no podrá ejercitarse hasta transcurrido un año desde la obtención de la licencia, **a menos que se aprecie por el Ayuntamiento, causa que lo justifique.**

7.- Con el fin de evitar situaciones de perjuicio para los titulares de licencias en Mercados en gestión directa, se determina que en caso de puestos vacantes, el interesado en la licencia de venta de alguno de ellos, deberá abonar, por equivalencia al traspaso, el importe del 30% del valor establecido como mínimo en un traspaso, en los términos del apartado anterior, y con los requisitos establecidos en el Art. 17.

Artículo 15. - La titularidad de las licencias de venta puede ser compartida por más de una persona física o jurídica, o ambas, aún cuando a efectos de relación con el Ayuntamiento deberá designarse a un representante, con quien se entenderán todas las actuaciones que se deriven del ejercicio de la actividad. En estos supuestos, al menos uno de los titulares de la licencia, o bien socio o miembro de la sociedad o persona jurídica titular de aquella, deberá ejercer la actividad en el puesto de que se trate **o en cualquier otro puesto de Mercados de Abasto de que sea titular.**

Artículo 16. - El Ayuntamiento o el concesionario en su caso, podrá ejercitar el derecho de tanteo o retracto en el supuesto de traspaso de puestos o cambios de titularidad por transferencias “inter vivos” o “mortis causa”.

Estos derechos se ejercitarán dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud de traspaso o transferencia, o se tenga conocimiento de que el traspaso ha tenido lugar.

El ejercicio de estos derechos conllevará la tramitación de expediente de recuperación del puesto en el que se dará audiencia a los interesados.

Artículo 17. - En las Ordenanzas Fiscales correspondientes se determinará el importe de las tasas que los titulares de licencias deberán abonar por la cuota de adjudicación de la licencia, más la tarifa de traspaso o cuota de autorización de utilización de puestos, prevista en el Art. 14.7, que serán liquidados por una vez para toda la vigencia de la licencia.

En estos supuestos el petitionerario deberá acompañar a su solicitud de adjudicación de puesto y otorgamiento de licencia, con los requisitos previstos en el Art. 14.5, los siguientes documentos:

- a) Carta de pago de la autoliquidación
- b) Copia o fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, o de la escritura de constitución en el caso de persona jurídica.
- c) Certificado de la Tesorería Municipal que acredite estar al corriente en cualquier tipo de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sevilla o bien documentos que autorice a recabarlos en su nombre.
- d) **Documento expedido por la Asociación de Comerciantes u Organización empresarial que esté constituida en el Mercado, que acredite que no existen deudas con aquella a tenor de lo establecido en los Art. 7 y 8 de la Ordenanza, en caso de que el**

solicitante sea titular ya de otra licencia de venta en ese o en otro Mercado.

Igualmente se determinará en las Ordenanzas Fiscales, el importe de las tasas correspondientes a la ocupación del puesto y por el ejercicio de la licencia de venta, que serán liquidadas mensualmente durante la vigencia de ésta.

En el supuesto de Mercados en régimen de concesión administrativa, de acuerdo con la determinado en las correspondientes Ordenanzas Fiscales, el titular de la licencia abonará al Ayuntamiento el importe de las tasas correspondientes a la obtención o cuota de adjudicación de la licencia de venta, que se liquidará por una vez y para toda la vida de la licencia, y la del ejercicio de ésta que se liquidará mensualmente durante la vigencia de la misma.

Artículo 18. – 1.- En aquellos casos en los que siendo titulares de una licencia varias personas física, y opten por constituirse en persona jurídica sin que suponga incorporación de nuevos socios, o en aquellos casos de extinción de personalidad de una persona jurídica, y se mantengan como titulares de la licencia los antiguos socios, el cambio de titularidad de la licencia no devengará derecho de traspaso a favor del Ayuntamiento, aunque sí conllevará el abono de la cuota de adjudicación de la nueva licencia.

2.- Si la nueva titularidad conllevara la incorporación de nuevos socios o personas físicas, el cambio de titularidad comportará, además, el devengo a favor del Ayuntamiento, de los derechos de traspaso en la proporción que corresponda según el número de nuevos miembros que accedan a la actividad. A estos efectos, y si no mediare ninguna aportación económica de los nuevos socios al antiguo titular, se determinará como importe del traspaso el que esté establecido como mínimo y para ese Mercado en los términos del art. 14,6 de la presente Ordenanza.

3.- En los supuestos previstos en los apartados anteriores, la cuota de adjudicación se abonará por autoliquidación de los solicitantes y deberá acompañar a la solicitud que se formule para su tramitación.

Artículo 19. - 1. -El Ayuntamiento podrá autorizar, a petición del titular de la misma, el cambio del objeto de la licencia en aquellos supuestos en los que la introducción de una nueva actividad, o la adición a las ya existentes, suponga una mejora en el servicio público que se presta.

2. - Igualmente el Ayuntamiento podrá autorizar la ampliación del objeto de la licencia a petición del titular de la misma, siempre que suponga la mejora en el servicio público que se presta.

3. - A estos efectos será oída la asociación o representación empresarial colectiva constituida, cualquiera que sea su fórmula jurídica, con el fin de determinar la conveniencia o no de dichos cambios.

4. - No será invocable por el solicitante al que se ha denegado un cambio o ampliación de licencia, la existencia de una situación de monopolio, cuando ésta esté fundamentada en la demanda comercial existente.

5. - Las autorizaciones administrativas previstas en el presente artículo devengarán las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente por el otorgamiento de la nueva licencia,

Para su tramitación deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Carta de pago de la autoliquidación
- b) Copia o fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante, o de la escritura de constitución en el caso de persona jurídica.
- c) Certificado de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente
- d) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones o bien documento que autorice al Ayuntamiento a recabarlos en su nombre
- e) Certificado de la Tesorería Municipal que acredite estar al corriente en cualquier tipo de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sevilla o bien documento que autorice a recabarlos en su nombre
- f) Documento expedido por la asociación de comerciantes u organización empresarial que este constituida en el Mercado, que acredite que no existen deudas con aquella a tenor de lo establecido en los Art. 7 y 8 de esta Ordenanza.

Artículo 20. - 1. – En los Mercados de Abasto Municipales, podrá el Ayuntamiento autorizar, a los titulares de licencias que así lo soliciten, la permuta de su puesto por otro que se encuentre vacante. De igual manera podrá autorizar las permutas de puestos entre titulares de licencias de venta. En la Ordenanza Fiscal correspondiente se establecerá la tasa que se devengará con motivo de la autorización de la permuta.

2. - La solicitud de permuta deberá venir acompañada, a los efectos de su autorización, de los documentos establecidos en el artículo 14, 3 letras a), b), d), e), f) y g) de uno o ambos solicitantes según los supuestos.

Artículo 21. - El procedimiento de obtención de licencia, permuta de puestos o cambio de titularidad se iniciará a petición del interesado, considerándose como tal en los traspasos “inter vivos” al transferente del puesto, con las condiciones previstas en el artículo 14.

Si en la solicitud se apreciare la falta de alguno de los datos o de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 22. - 1. -Recibida la solicitud de que se trate, se iniciará el correspondiente expediente, en el que constarán los siguientes informes con carácter preceptivo:

- a) El del Jefe Responsable de la dirección de mercados, relativo a la idoneidad de la concesión de la licencia de que se trate.

- b) Con carácter vinculante, el de la Inspección Veterinaria, relativo a las condiciones higiénico-sanitarias de la actividad objeto de la solicitud con relación al puesto y entorno donde se pretende ubicar.

Se dará cuenta de la solicitud formulada, con el fin de ser oída, a la Asociación u Organización de Comerciantes constituida, o en su defecto a los comerciantes individuales ubicados en el Mercado en el sentido establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza, **y se podrá publicar, además, en un tablón de anuncios instalados al efecto.**

Trascurridos 10 días desde el siguiente al de notificación de la petición del informe correspondiente sin que se haya emitido informe, se entenderá emitido favorablemente. En el mismo sentido se estará respecto a la audiencia prevista en el párrafo anterior.

2. - En algunos casos, y con el fin de dar cumplimiento a los programas de gestión integral de los Mercados, el Jefe de la dependencia municipal correspondiente, deberá emitir informe al respecto.

3. - En caso de que cualquiera de los informes solicitados exigiera alguna modificación en la solicitud formulada de forma que sin la misma, aquélla sería denegada, se comunicará al interesado concediéndole audiencia por plazo de 10 días a fin de que proceda a la misma.

4. - En caso de que cualquiera de los informes emitidos exigiera alguna actuación del interesado, necesaria en el momento de inicio de la actividad pero que no puede ser ejecutada sin licencia previa, ésta se otorgará condicionada al cumplimiento de aquélla.

5. - Cuando la actividad para la que se solicita licencia de venta exija, de conformidad con la legislación vigente, el cumplimiento de algún requisito o la tenencia de cualquier tipo de documento, certificado o similar, se dará un plazo de 10 días al interesado para que aporte el mismo, o bien, la licencia podrá otorgarse condicionada a su cumplimiento o posesión dentro de un plazo, transcurrido el cual sin haberse subsanado, perderá su vigencia. A estos efectos, entre los documentos condicionantes se incluirá el certificado de formación de manipuladores, en caso de actividades alimentarias, y el alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En todo caso la licencia se otorgará condicionada a la formalización de la fianza prevista en el Art. 5.3, que deberá depositarse en la Caja Municipal en el plazo de 20 días a partir del siguiente al de notificación de la adjudicación de la licencia correspondiente.

6.- En el supuesto de no concesión de la licencia solicitada, se procederá a la devolución por ingresos indebidos, de la cantidad ingresada en concepto de autoliquidación, tras los trámites reglamentarios establecidos en la normativa vigente, y sólo en los casos siguientes:

- a) Cuando no se conceda licencia por causa no imputable al interesado

- b) Por desistimiento expreso del solicitante formulado en el plazo de 10 días desde que formalizara la solicitud de licencia en el Registro del Ayuntamiento
- c) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del solicitante, antes de la concesión de la licencia

CAPITULO 2

Del ejercicio de las licencias

Artículo 23. - 1. - El ejercicio de las distintas actividades en los Mercados de Abasto Municipales se realizará exclusivamente en los puestos o puntos de venta, así como en los lugares específicos o espacios reservados y autorizados al efecto, debiendo mantener las correspondientes condiciones de higiene y salubridad establecidas por la normativa aplicable. Igualmente, con el fin de garantizar esas condiciones los titulares de licencias y sus dependientes deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 13.

2. - En ningún caso podrán ocuparse espacios distintos a los anteriormente señalados con mercancías, enseres o cualquier otro objeto derivado o no del ejercicio de la actividad o de la titularidad de la licencia de venta. En consecuencia, tampoco podrán colocarse en las zonas comunes o no autorizadas, elementos publicitarios alusivos a las distintas actividades, salvo, las que en los programas de gestión integral, se hayan aprobado como directorios.

Igualmente no podrán circular, aparcar o estacionar en las zonas comunes o no autorizadas, bicicletas, ciclomotores o cualquier otro vehículo de tracción mecánica utilizados por los titulares de licencias, las asociaciones u organizaciones empresariales de los distintos Mercados, sus dependientes y empleados, o cualesquiera otros usuarios, que sirvan para el reparto a domicilio o uso personal de los mismos. Asimismo, los titulares de licencias, dependientes, empleados o familiares de aquéllos deberán mantener estos espacios en las debidas condiciones de limpieza, estando prohibido arrojar basuras, agua o cualquier otro elemento que repercutan negativamente en el uso común de las instalaciones.

Artículo 24. - El auxilio de un dependiente por el titular de la licencia de venta, exigirá la existencia de una relación laboral entre ambos y la autorización previa del mismo por parte del Ayuntamiento. Para ello el titular de la licencia presentará escrito de solicitud acompañado de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del documento de identidad.
- b) Certificado de formación de manipuladores de alimentos, si la actividad ejercida lo requiriese.
- c) Contrato de trabajo y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En el supuesto de que el titular de la licencia se auxiliase de un dependiente con el carácter de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, dicho auxilio tendrá que ser ocasional, autorizado previamente por el Ayuntamiento, **ya que a efectos municipales se entenderá como un contrato amistoso, sin perjuicio de las**

obligaciones que el titular de la licencia tendría respecto a las previstas en la legislación laboral.

Artículo 25. - 1. - La titularidad de la licencia conllevará el ejercicio real y efectivo de la actividad para la que ha sido autorizada, por lo que los puntos de venta tendrán que estar abiertos todos los días cumpliendo el horario establecido en el Art. 10, y no podrán permanecer cerrados más de treinta días seguidos o sesenta alternos **de un mismo año natural**, salvo causa justificada previamente autorizada por el Ayuntamiento, **teniendo el titular, en este caso, que informar de dicho extremo a los usuarios del Mercado, a través de un cartel anunciador o método similar, que garantice la mencionada información.**

2. - Las causas justificativas del cierre de los puestos serán valoradas por el Ayuntamiento, previo examen de los documentos en los que el solicitante base su petición. En caso de que aquéllas se fundamentasen en razones de enfermedad, deberá aportarse informe, dictamen o documento análogo expedido por el correspondiente facultativo del Servicio Andaluz de Salud. La denegación de la solicitud realizada habrá de ser motivada.

3. - Las autorizaciones de cierres temporales de puestos tendrán, salvo que sean solicitadas por períodos inferiores, un plazo máximo inicial de 6 meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado en tres meses más, previa petición del interesado, cuando persistan las causas que motivaron esta situación.

Transcurridos los plazos anteriores, el titular deberá reiniciar la actividad por sí mismo, por dependiente autorizado si persiste la causa motivadora, o bien presentar solicitud de traspaso. En caso de incumplimiento se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador.

4. - En el supuesto que el titular de una licencia mantuviera el puesto abierto sin actividad o las mercancías expuestas a la venta sean tan exiguas que se presuma la simulación de una actividad de venta inexistente, se le dará un plazo de diez días para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de su derecho. A la vista de las alegaciones o ante la falta de las mismas se podrá iniciar el oportuno expediente sancionador.

Artículo 26. - 1. - A los efectos previstos en el Art. 5.2 de la presente Ordenanza, los titulares de licencias de venta deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, no pudiendo ejecutar obras ni de mejora ni estéticas, en el interior de los puestos o puntos de venta, sin haber obtenido la misma.

2. - Cuando se trate de obras de carácter estético o que no afecten a elementos constructivos esenciales de la edificación, con la solicitud se acompañará descripción detallada de las actuaciones y materiales a utilizar. La autorización no requerirá informe previo de los servicios técnicos municipales y deberá ser otorgada en el plazo de dos meses. Transcurrido el mismo, y de no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

3. - En el caso de obras distintas a las previstas en el apartado anterior, la solicitud irá acompañada de un proyecto redactado por técnico competente, en que se

incluirá una memoria descriptiva de las actuaciones y de los materiales a utilizar y sus calidades. En este supuesto, la autorización requerirá el previo informe del proyecto por parte de los servicios técnicos municipales y deberá otorgarse en el plazo de tres meses. Transcurrido el mismo, y de no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión.

4. - Por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras de adaptación de los distintos puestos o puntos de venta que se consideren necesarias. Estas obras se realizarán por los titulares de las licencias de venta a su costa y siguiendo las directrices emanadas de los técnicos municipales.

Artículo 27. - Los titulares de licencias para el ejercicio de actividades de venta de productos alimenticios de carácter perecedero, deberán disponer de los elementos de exposición suficientes para garantizar la salubridad de aquéllos. Las licencias de venta que incluyan la expedición de productos congelados, deberán disponer de los muebles congeladores específicos para tal fin.

Artículo 28. - 1. - Los titulares de licencias de venta podrán hacer uso de las cámaras generales, en aquellos Mercados que dispongan de las mismas, previa autorización del Ayuntamiento, que lo hará por un período mínimo de un año o con ocasión de la Navidad. En este último caso se computará como autorizable del 1 al 31 de diciembre. A estos efectos los productos alimenticios de carácter perecedero allí almacenados, deberán contar con la necesaria acreditación de su origen.

2. - La superficie de cámara a utilizar por cada industrial en los distintos Mercados de Abasto, será proporcional a la superficie total de la misma en función del volumen de venta de cada uno de los usuarios. A estos efectos el Ayuntamiento podrá requerir cuantos documentos se consideren necesarios.

3. - Los empresarios ubicados en los Mercados de Abasto que hagan uso de las Cámaras Generales no podrán almacenar en las mismas, mercancías para un plazo superior a dos días de venta, salvo aquéllos que por sus características permitan un mayor almacenamiento.

4. - Los usuarios de las cámaras frigoríficas generales de los Mercados de Abasto, deberán mantener las mismas en perfecto estado de limpieza y conservación con el fin de garantizar las debidas condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y la salubridad de los productos. El incumplimiento de las mencionadas condiciones conllevará la depuración de responsabilidades con la incoación del correspondiente expediente sancionador.

CAPITULO 3

Del contenido de las licencias

Artículo 29. -1.- El ejercicio de la actividad se limitará a la venta de aquellos productos contenidos en la licencia cuya titularidad ostenta.

Las licencias de venta que podrán ejercerse en los Mercados de Abastos Municipales son las siguientes:

A- Licencia de venta de carnes de bovino y porcino.

Esta licencia incluye la venta de los despojos derivados de los productos autorizados.

No obstante, el ejercicio de la misma será conforme a lo establecido en el Real Decreto 1376/03 de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos del comercio al por menor, siempre referido a la venta de carne de bovino o porcino.

B- Licencia de venta de carne de recova.

Esta licencia incluye la venta de los despojos derivados de los productos autorizados.

No obstante, el ejercicio de la misma será conforme a lo establecido en el Real Decreto 1376/03 de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos del comercio al por menor, siempre referido a la venta de carne de recova.

C- Licencia de venta de embutidos, quesos y productos cárnicos, elaborados o curados industrialmente y tratados o no con calor.

D- Licencia de venta de frutas, verduras y hortalizas.

Queda incluida la venta de fruta seca con cáscara y excluida la venta de verduras y hortalizas congeladas.

E- Licencia de venta de pescados y mariscos frescos y congelados.

Queda excluida la venta de estos productos elaborados refrigerados o congelados.

F- Licencia de venta de comestibles, panadería, confitería y productos lácteos.

Esta licencia comprende la venta de los siguientes productos: Legumbres secas envasadas sin congelar, café, cacao, conservas y semiconservas, aceite, vinagre, sal, condimentos, productos estuchados, salazones y ahumados, bebidas envasadas incluidos zumos y agua, harina, huevos, salsas, pastas y **aperitivos** en general y, **además de** cualquier producto alimenticio no incluido en otro epígrafe y que sea congruente con la naturaleza de los anteriores. **Igualmente esta licencia ampara al titular para la venta de productos lácteos, excluidos los quesos, contenido de otra licencia**

G- Licencia de venta de caracoles y cabrillas.

Esta licencia será susceptible de ser unida a las licencias de los epígrafes D o E mediante el correspondiente procedimiento de ampliación de licencia, siempre que la separación existente entre ambas licencias garantice las condiciones higiénico-sanitarias exigibles. **En el supuesto de que se ostente con exclusividad dicha licencia, deberá garantizarse por el titular del puesto que éste permanece abierto durante todo el año con la venta de otros productos temporeros previa autorización municipal para ello.**

H- Licencia de venta de semillería, frutos secos y golosinas.

Queda excluida la venta de frutas secas con cáscara, así como legumbres envasadas.

I- Licencia de venta de encurtidos.

Comprende la venta de aceitunas aliñadas y demás frutos, verduras y legumbres sometidas a un proceso de **conservación** a través de vinagre o aceite.

J- Licencia de venta de productos **congelados y precocinados.**

Comprende la venta de productos congelados y **precocinados** preparados o sin elaborar con origen en industrias alimentarias.

K- Licencia de bar-cafetería con o sin cocina.

Para el ejercicio de esta actividad, y en aquellos casos en que las dimensiones y características del Mercado lo permitan, podrá autorizarse la ocupación de espacios comunes con veladores, siempre de conformidad a las indicaciones (número, situación, espacio, etc.) contenidas en la Resolución de autorización, **lo cual se realizará garantizando, en todo caso, el respeto al espacio de los usuarios y velando para que no se produzcan ningún tipo de molestias a los mismos.**

L- Licencia de venta de droguería y perfumería.

Queda incluida en esta licencia la venta de todos aquellos productos relacionados con la higiene personal y del hogar.

M- Licencia de venta de comidas para llevar con o sin reparto.

N- Licencia de venta de flores y plantas.

Para el ejercicio de esta actividad, y en aquellos casos en que las dimensiones y características del Mercado lo permitan, podrá autorizarse la ocupación de espacios comunes con expositores de plantas, siempre de conformidad con las indicaciones contenidas en la Resolución de autorización.

Ñ- Licencia de venta para el ejercicio de otras actividades de venta.

Quedan incluidas en esta licencia aquellas actividades no referidas a la venta de productos alimenticios, y que por su carácter sean compatibles con la naturaleza propia de un Mercado de Abastos.

2.- La licencia concedida implicará el ejercicio de la actividad sólo para los productos solicitados, aunque la licencia habrá de encuadrarse en algunos de los epígrafes anteriores.

En caso de que el titular quiera en el futuro, vender otro/s de los productos contenidos en la licencia concedida, y que inicialmente no solicitó, necesitará solicitar autorización del Ayuntamiento, sin que ello suponga el devengo de nuevas tasas. En este caso, el Ayuntamiento podrá denegar dicha autorización, cuando el mercado esté suficientemente abastecido, una vez oída la representación de los comerciantes.

CAPITULO 4

De la extinción de las licencias

Artículo 30. - Las licencias de venta se extinguirán por:

- a) Muerte del titular o extinción de la personalidad del titular en el caso de persona jurídica.
- b) Jubilación, por edad o incapacidad laboral
- c) Revocación de la licencia
- d) Retirada de la licencia como consecuencia de procedimientos sancionadores
- e) Renuncia de su titular

Artículo 31. - En los supuestos previstos en el artículo anterior, los titulares de licencias tendrán la obligación de entregar al Ayuntamiento las llaves del puesto, y dejar éste en las debidas condiciones de conservación y limpieza, en el plazo de 20 días a partir del siguiente al del hecho que motiva la extinción de la licencia. A estos efectos, y con el fin de poder tramitar la devolución de la fianza depositada, cuando se solicitare, se girará visita de inspección para comprobar el estado de aquél.

Cuando mediare muerte del titular de la licencia, su cónyuge, hijos o herederos podrán solicitar la devolución de la fianza, y para ello se estará a lo previsto en el párrafo anterior. En este supuesto, el Ayuntamiento no prejuzgará la mejor o peor situación que ante el derecho hereditario pueda tener el solicitante.

Artículo 32. - Las licencias deberán ser revocadas si se incumplieren las condiciones a que estén condicionadas, cuando desapareciesen las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que de haber existido en aquel momento, habrían justificado su denegación.

A estos efectos, se tramitará el correspondiente expediente administrativo de carácter contradictorio y con audiencia del interesado, determinando la correspondiente indemnización, si ésta procediese.

Artículo 33. - Extinguida la licencia, se concederá al antiguo titular de la misma un plazo de 20 días a fin de que pueda retirar los géneros y enseres de su propiedad que no formen parte del puesto. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada, se considerará abandono de aquellos. En este caso dicha actuación será realizada por el Ayuntamiento, pasando el puesto a disposición del mismo.

Extinguida la licencia, si el antiguo titular no dejase de ejercer la actividad, y sin perjuicio de las posibles infracciones que pudiera conllevar tal conducta, así como de los daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento, se iniciará expediente de desahucio administrativo, que se sustanciará de conformidad con los trámites establecidos en la legislación aplicable.

TITULO IV

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO 1

De la Dirección de Mercados

Artículo 34. - Los Mercados de Abasto Municipales estarán adscritos a la correspondiente Área Municipal, cuyo personal tendrá asignadas funciones tendentes a asegurar el normal desarrollo de su actividad, velando para que en el mismo se apliquen y cumplan los preceptos de la presente Ordenanza.

En este sentido, se asignarán las funciones de Director/a de Mercados como mínimo, a un funcionario de la mencionada Área, representante inmediato de la autoridad que tiene atribuida la gestión del mismo, con el fin de canalizar la administración de los Mercados.

Artículo 35. - Serán funciones del Director/a de Mercados, entre otras, las siguientes:

1. - Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercado, y el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento o uso común.

2. - Vigilar la actividad comercial que se realiza en los Mercados, a fin de que discorra de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, dando cuenta de todas las incidencias que observe.

3. - Informar de las obras no autorizadas en los puestos y puntos de venta, a fin de que se tramite el correspondiente expediente sancionador.

4.- Notificar a los titulares de las licencias cuantas comunicaciones e informaciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los Mercados, y de las Resoluciones que recaigan por expedientes instruidos de oficio o a instancia de parte.

5. - Practicar cuantas inspecciones y comprobaciones sean necesarias en los distintos puestos o puntos de venta, así como en las zonas comunes y demás instalaciones del Mercado que tengan la consideración de bien municipal.

6. - Emitir informes de las materias propias en el ámbito de sus competencias

7. - Realizar a los comerciantes los requerimientos necesarios para el correcto funcionamiento de los Mercados y sus instalaciones, tal como viene establecido en la presente Ordenanza.

8. - Proponer cuantas medidas considere convenientes para la subsanación de deficiencias y mejora en el funcionamiento de los Mercados.

9. - Proponer la apertura de expedientes sancionadores como consecuencias de las infracciones previstas en el Título V de la presente Ordenanza.

10.- Cualquier otra función encomendada por sus superiores jerárquicos encaminada al mejor funcionamiento de los Mercados

CAPITULO 2

De la Inspecciones de Consumo y Veterinaria

Artículo 36. - Con el fin de garantizar que las actividades comerciales que se realizan en los Mercados de Abasto se ajusten a las exigencias de las normativas de Comercio, y de Defensa de Consumidores y Usuarios, de un lado, y a las establecidas en las Reglamentaciones higiénicos-sanitarias y demás disposiciones aplicables, de otro, los Inspectores de Consumo y los Inspectores Veterinarios del Ayuntamiento de Sevilla, respectivamente, serán competentes para efectuar los controles e inspecciones que en estas materias sean necesarias.

Artículo 37. - Serán funciones de la Inspección Veterinaria, en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes:

1. - Controlar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de naturaleza sanitaria.

2. - Inspeccionar las actividades comerciales con el fin de evitar riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores y usuarios

3. - Efectuar los requerimientos que se consideren necesarios al objeto de evitar conductas o circunstancias que puedan resultar perjudiciales para la salud pública.

4. - Cualesquiera otras que correspondan a sus funciones y que estén consideradas por la normativa vigente de competencia municipal.

Artículo 38. - Serán funciones de la Inspección de Consumo, en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes:

1. - Controlar el cumplimiento de la normativa vigente con el fin de evitar conductas que puedan suponer alteración, adulteración o fraude en los bienes o servicios susceptibles de consumo.

2. - Evitar las conductas que puedan suponer infracciones en materia de transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta y en materia de precios.

3. - Controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de normalización, documentación y condiciones de venta

4. - Inspeccionar las actividades comerciales del Mercado con el fin de evitar la comisión de infracciones en materia de defensa de la calidad de la producción agroalimentaria.

5. - Cualesquiera otras que correspondan a sus funciones y que estén consideradas por la normativa vigente de competencia municipal.

6.- Prestar apoyo al Director /a de Mercados, cuando así lo determine los responsables de la Delegación, para garantizar el cumplimiento de la normativa de comercio y de la de defensa de consumidores y usuarios, **especialmente en materia de**

control de equipos de medida y pesaje, transparencia en los precios y obligación de disponer / facilitar hojas de reclamaciones a los usuarios.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1

De las Infracciones

Artículo 39. - Serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza los titulares de las licencias de venta, tanto por los actos cometidos por ellos mismos, como por los cometidos por sus dependientes y empleados o sus familiares.

Artículo 40. - 1. - Las infracciones tendrán la calificación de leves, graves y muy graves.

2.- Serán infracciones que vulneran las exigencias relativas a la naturaleza jurídica de los Mercados y sus instalaciones, así como las relativas al servicio público que se presta, las siguientes:

- a) Ejercer la actividad en un puesto o punto de venta sin licencia.
- b) Traspasos o cesiones de los puestos sin autorización o incumpliendo las disposiciones o requisitos de la presente Ordenanza.
- c) Arrendamiento de los distintos puestos o puntos de venta.
- d) Ejecución de obras en el interior de los puestos, ya sean estéticas o de mantenimiento, sin la preceptiva autorización municipal o incumpliendo los requisitos y disposiciones establecidos.
- e) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento relativas a la ejecución de obras en los puestos, necesarias para el ejercicio de la actividad, y que han de ser soportadas por el titular de la licencia.
- f) Llevar a cabo actos y hechos que provoquen un daño o deterioro en los elementos integrantes del Mercado
- g) El uso indebido o inadecuado de los bienes e instalaciones de emergencia o seguridad del Mercado, así como de los servicios e instalaciones generales, estén o no incluidas dentro de los distintos puestos.
- h) La falta de pago de la cuota liquidada por la Asociación u Organización constituida, correspondiente a la derrama que proceda conforma a lo establecido en los Arts. 7 y 8, cuando la misma supere los tres meses.**
- i) La falta de pago al Ayuntamiento o al concesionario de la tasa o cuota de locación por periodo superior a tres meses.

3. - Serán infracciones que vulneren las exigencias y disposiciones relativas al normal funcionamiento del Mercado, las siguientes:

- a) Incumplir el horario de venta al público

- b) Incumplir las normas sobre los horarios de carga o/y descarga de mercancías
- c) Incumplir las normas relativas al calendario de domingos y festivos aprobados, en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público.
- d) Incumplir las normas relativas al transporte de mercancías derivado de la carga y descarga de las mismas
- e) Incumplir las normas relativas a la limpieza de los distintos puestos o puntos de venta, así como de las instalaciones comunes y servicios generales previstos en el Art. 12 de la presente Ordenanza.
- f) Incumplir las normas relativas a la eliminación de los residuos sólidos derivados de la actividad.
- g) La falta de pago de 1 a 3 meses de la cuota liquidada por la Asociación de Comerciantes del Mercado u Organización constituida al efecto, y correspondiente a la derrama que proceda en razón de lo establecido en los Arts.7 y 8 de la presente Ordenanza.
- h) La falta de pago de más de 3 meses de la cuota liquidada por la Asociación de Comerciantes del Mercado u Organización constituida al efecto, y correspondiente a la derrama que proceda en razón de lo establecido en los Arts.7 y 8 de la presente Ordenanza.**
- i) El incumplimiento de las exigencias, prohibiciones o limitaciones que establezca la legislación aplicable en relación a los precios expuestos al público, hojas de reclamaciones, facturas o documentación de origen de las mercancías que se expendan, y del control metrológico en las balanzas e instrumentos de peso.
- j) El incumplimiento del deber de información de cierre de puesto autorizado**

4. - Serán infracciones derivadas del ejercicio de la actividad en los Mercados de Abasto, las siguientes:

- a) Hacer uso de las zonas comunes de formas que se vulneren las exigencias establecidas en la presente Ordenanza, relativas al ejercicio de las distintas licencias de venta.
- b) Ejercer la actividad en el puesto o punto de venta sin atender las necesarias y debidas condiciones higiénico-sanitario, vulnerando lo establecido en los Art. 23 y 27.
- c) Ejercer la actividad auxiliándose de personas no autorizadas para ello.
- d) Ejercer en el puesto, la venta de productos no autorizados o no amparados por la presente Ordenanza en cuanto al contenido de la licencia.
- e) No ejercer la actividad por sí mismo, o de acuerdo con lo establecido como excepción en el Art. 14.
- f) Mantener el puesto cerrado durante mas de 30 días seguidos o 60 alternos **durante un año natural.**
- g) Mantener el puesto abierto sin actividad o con un volumen de mercancía que ponga de manifiesto la simulación de una actividad de venta inexistente.

- h) Incumplir las condiciones de uso de las Cámaras Generales, vulnerando lo establecido en el Art. 28 y demás disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- i) Adoptar actitudes o conductas, de palabra u obra, que supongan insultos, amenazas o cualquier otro acto vejatorio o que atente contra la integridad física, o simplemente una conducta de incorrección con el público, con algún vendedor u otra persona que se encuentre en el Mercado realizando cualquier tipo de función.
- j) Iniciar, propiciar o participar en altercados o discusiones con otros vendedores o/y sus empleados o familiares, así como con los usuarios del Mercado y demás personas que por cualquier motivo se encuentren en el mismo.
- k) El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres.
- l) La falta de pago de la tasa por prestación del servicio por período superior a tres meses.
- m) Las amenazas, insultos o cualquier otro acto vejatorio o que atente contra la integridad física del público o de algún vendedor, o de cualquier otra persona que se encuentre en el Mercado realizando cualquier otra tarea.

5. - Serán infracciones como consecuencia de las actuaciones del personal del Ayuntamiento de Sevilla, las siguientes:

- a) La inobservancia o desobediencia clara y ostensible de las disposiciones e instrucciones dimanantes del personal del Servicio en representación de la Administración Municipal.
- b) La obstrucción a la labor de inspección, control, supervisión y seguimiento de la gestión del Mercado por parte del personal municipal.
- c) La negativa a facilitar la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad sujeta a licencia.
- d) La desconsideración mediante palabras, gestos o hechos con el personal del Ayuntamiento.
- e) Los insultos, amenazas o cualquier otro acto vejatorio o que atente contra la integridad física del personal del Ayuntamiento.

Artículo 41. - 1. - Todas las infracciones recogidas en el artículo anterior tendrán la calificación inicial de leves, a excepción de las establecidas en el apartado siguiente que tendrán la calificación de graves y muy graves.

2. - Tendrán de inicio la consideración de infracciones graves las contenidas en el Art. 40 apartados 2 f), 3g), 4b), 4e), 4g), 4j), 4l), 5b) y 5d).

Asimismo tendrán de inicio la consideración de infracciones muy grave, las contenidas en el Art. 40 apartados 2a), 2b), 2c), **2h)**, **3h)**, 4l), 5c), 5e).

Las infracciones calificadas inicialmente como leves pasaran a ser calificadas como graves cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) La perturbación grave ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades
- b) La perturbación grave provocada a la salubridad u ornato público
- c) La perturbación grave ocasionada en el uso de los servicios o espacios comunes del Mercado, por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La perturbación grave ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.
- e) Los daños graves ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un puesto o punto de venta, servicios generales o espacios comunes.
- f) La reincidencia en infracciones leves en los últimos tres meses.

Las infracciones calificadas inicialmente como leves y graves, pasarán a ser calificadas como muy graves cuando supongan:

- a) Perturbación relevante que afecte de manera muy grave al funcionamiento del Mercado, al normal desarrollo de las actividades en el mismo o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) Impedir el uso de los servicios generales, espacios e instalaciones comunes del Mercado por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento del Mercado.
- d) Un deterioro grave y relevante de los equipamientos infraestructura, instalaciones o elementos de un puesto o punto de venta, servicios generales o espacios comunes.
- e) La reincidencia en infracciones graves en los últimos cinco años que no sean a su vez consecuencia de reincidencia en infracciones leves.

Capítulo 2

De las Sanciones

Artículo 42. - Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves serán las siguientes:

- 1. - Para las infracciones leves:
 - a.- Multa de 300 a 750 euros
- 2. - Para las infracciones graves:
 - a.- Multa de 751 a 1500 euros
 - b.- Prohibición del ejercicio de actividad de 5 a 30 días
- 3. - Para las infracciones muy graves:
 - a.- Multa de 1501 a 3000 euros
 - b.- Prohibición del ejercicio de la actividad de 31 a 90 días
 - c.- Retirada definitiva de la licencia de venta.

Si de la conducta sancionada, se derivasen daños o perjuicios a la actividad, funcionamiento o instalaciones del Mercado, la resolución del procedimiento sancionador, además de la sanción que establezca, podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada, así como la indemnización que haya sido determinada durante el procedimiento debiendo comunicar en este caso, al infractor el plazo que al efecto se determine para que sea satisfecha.

Artículo 43. - Para establecer concretamente las sanciones que procedan imponer, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en los apartados siguientes.

Son circunstancias agravantes:

- La reiteración
- La reincidencia
- El incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos formulados por la Administración, para la subsanación de las irregularidades detectadas.

Son circunstancias atenuantes:

- Haber corregido diligentemente las irregularidades detectadas, colaborar activamente para evitar o disminuir sus efectos u observado espontáneamente cualquier otro comportamiento de significado análogo, en cualquier momento previo a la propuesta de resolución sancionadora.

Artículo 44. - En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Igualmente se podrán adoptar estas medidas, previamente al inicio del procedimiento, cuando razones de urgencia inaplazable así lo exijan.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de la actividad o en la prestación de fianza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.- Se considerarán licencias de venta a extinguir todas aquellas vigentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y cuyo contenido difiera de lo recogido en el Art. 29 de la misma.

SEGUNDA.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza, anualmente se acordará por el órgano competente, el importe mínimo de traspaso de puesto en cada Mercado de Abasto Municipal.

TERCERA.- La presente Ordenanza será de aplicación al Mercado de Nervión, de propiedad privada, únicamente en lo relativo a la prestación de servicio de abastecimiento, quedando excluido lo concerniente al régimen jurídico de las instalaciones en las que se ubica, que se regirán por sus normas propias.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- De conformidad con lo previsto en el Art. 24, el plazo máximo para la adecuación de los dependientes de puestos de los distintos titulares de licencias de venta a la presente Ordenanza, será de 6 meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza reguladora de la gestión de los Mercados de Abasto de Sevilla, quedará derogado el Reglamento de Mercados de Sevilla aprobado mediante Orden de la Consejería de Interior de la Junta de Andalucía de 12 de mayo de 1.982.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las bases de Régimen Local.